



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 1773/2024

**PONENTE: JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ
GUTIÉRREZ.**

**DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE
VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

VOTO CONCURRENTES

La suscrita me permito formular el presente voto concurrente, en virtud de que, si bien comparto la decisión de confirmar el auto reclamado, respetuosamente me aparto de las consideraciones relativas a reconocer el carácter al recurrente de apoderado general del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Esto lo considero de este modo, ya que en congruencia con los criterios que se han asumido por esta Ponencia, del análisis del instrumento que acompaña, este resulta insuficiente para justificar la representación jurídica de dicho organismo como apoderado; en todo caso, a fin de privilegiar la solución del presente recurso, debe reconocérsele el carácter de Director Jurídico del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, lo cual es un hecho notorio, de conformidad con la estructura orgánica que se encuentra visible en el portal oficial de internet de dicho organismo, visible en el siguiente enlace: <https://siapa.gob.mx/transparencia/fraccion-i-inciso-j>.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

**DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.”